



# S.P.H.B.S

SOCIEDAD PERUANA DE HEMOTERAPIA  
Y BANCO DE SANGRE  
FUNDADA EL 7 DE SETIEMBRE DE 1988

## COMUNICADO

### **Pronunciamiento en contra del Proyecto de Ley PL3535/2022-CR**

**Señora Presidenta de la República**  
**Señor Presidente del Congreso de la República**  
**Señora Ministra de Salud**  
**Señor Decano Nacional del Colegio Médico del Perú**

La Asociación Médica Sociedad Peruana de Hemoterapia y Banco de Sangre, sociedad médica reconocida por el Colegio Médico del Perú, ante el Proyecto de Ley N° 3535/2022-CR, Proyecto de Ley que modifica el Artículo 4, 6, 9, 11, 13, 14 y la Tercera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 28456 “Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico”, con profunda preocupación expone lo siguiente:

- 1) El mencionado Proyecto entre otros artículos plantea modificar el Artículo 9, Competencia del Tecnólogo Médico, el cual en la versión vigente y en la modificación propuesta incluye la frase “su participación conjunta en el equipo multidisciplinario de salud, en la solución de la problemática sanitaria” como corresponde, pero contraviniendo el sentido de la misma procede a establecer a renglón seguido un conjunto de “competencias exclusivas” que vulneran el marco legal vigente en el campo sanitario asistencial en el país, y que colisiona con la Profesión Médica y un conjunto de Especialidades que han generado que varias Sociedades Médica de especialistas se pronuncien advirtiendo lo improcedente del citado proyecto de Ley.
- 2) El ejercicio del Acto Médico en el Perú está establecido en el marco legal vigente que es competencia únicamente de los Médicos Cirujanos, titulados y debidamente colegiados. Dentro de ese contexto, la SPHBS advierte que las modificaciones que plantea el PL 3535/2022-CR contraviene abiertamente este

mandato legal, porque los actos a los que alude el artículo 9 que se propone son Actos Médicos que se pretende dar y en exclusividad a los Tecnólogos Médicos.

- 3) En el caso de los Bancos de Sangre y Hemoterapia, son campos que por Ley 26454, Ley que Declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, y su Reglamento, su ejecución constituyen actos médicos y tienen que ser desarrollados por Médicos con especialidad en Patología Clínica. La Hemoterapia es un proceso médico especializado que incluye desde la evaluación del paciente, el diagnóstico y la determinación y administración del tratamiento a partir del uso de sangre y sus hemocomponentes.
- 4) Es el profesional médico, médico patólogo o médico hematólogo clínico al que corresponde hacerse cargo de conducir y desarrollar toda la cadena transfusional, que incluye la selección adecuada del donante, la extracción, procesamiento, tamizaje, almacenamiento, distribución, transfusión e incluso el manejo de potenciales reacciones adversas. Todo este amplio proceso no se limita a procedimientos técnicos de procesamiento de la sangre recolectada.
- 5) Para tal fin el profesional médico se forma a partir de un contenido académico de 11 años entre el pregrado y la especialización, y se perfecciona constantemente para asegurar que con el acto médico que realiza se ofrece atenciones de calidad y seguridad a los pacientes. En cambio, en la malla curricular de la formación del Tecnólogo Médico no incluye los aspectos de formación médica.
- 6) Es importante precisar que el Banco de Sangre y Hemoterapia es una unidad integrada por un equipo multidisciplinario de personal profesional, técnico y administrativo que deben trabajar organizada, coordinada y armónicamente para producir el servicio especializado que le corresponde, bajo la responsabilidad del profesional médico a cargo. Cada integrante tiene funciones definidas y cumple labores específicas en el área de la promoción de la donación, el área del control de calidad dentro de la cual está inmersa la Hemovigilancia tanto del donador como del receptor, y el área de la Hemoterapia. En esta última la competencia exclusiva es del profesional médico patólogo clínico o el médico hematólogo clínico. Dentro de ese proceso le corresponde al tecnólogo médico procedimientos concretos y bien definidos.
- 7) De acuerdo con el marco legal vigente es el médico responsable del Banco de Sangre, quien participa en el delicado proceso de trasplante de células progenitoras hematopoyéticas (TPH), donde la colecta de células progenitoras hematopoyéticas por aféresis es crucial para las posibilidades de tratamiento a los pacientes, por las características de complejidad tienen que estar a cargo de médicos especialistas en Hematología o Patología Clínica.

- 8) Por estas razones consideramos que no tiene fundamento la modificación del artículo 9 de la Ley 28456 “Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico”, ya que pone en riesgo la salud y la vida de la población usuaria de los servicios, y contraviene los fines del Estado de proteger el bien público en salud, y debilita la rectoría de la Autoridad Nacional entendida como la responsabilidad de proteger la vida y la salud de la población.
- 9) Adicionalmente, las modificaciones respecto a los derechos a gozar de licencia con derecho al pago de sus remuneraciones (Artículo 11) y la ubicación orgánica con un órgano de línea de tecnología médica (Artículo 14) debe valorarse su pertinencia desde las implicancias económico financieras en el presupuesto público por un lado, y la eficiencia del diseño organizacional por el otro, cuando el Estado está promoviendo el desarrollo de la organización por procesos en las diferentes entidades públicas. En nuestro parecer, ambos artículos son inconvenientes, por las razones mencionadas.
- 10) Nos aunamos a la posición asumida por las Sociedades Médicas especializadas que se han pronunciado, alertando del grave contenido de este proyecto de ley.
- 11) Finalmente, la SPHBS solicita a las Autoridades invocadas a reevaluar con prontitud la iniciativa contenida en el proyecto de Ley N° 3535/2022-CR, proyecto de Ley que Modifica el Artículo 4, 6, 9, 11, 13, 14 y la Tercera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 28456 “Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico” por contravenir claramente el marco legal sanitario vigente, vulnerar explícitamente el Acto Médico, y generar el grave riesgo de exposición al peligro a la población usuaria de los servicios de salud, al pretender establecer como competencias exclusivas en la atención de salud a un profesional que no ha sido preparado para tal responsabilidad. Dicha responsabilidad corresponde a los profesionales médicos especializados quienes son los encargados de desarrollar los mencionados Actos Médicos.

En tal sentido, solicitamos a ustedes, como Autoridades dentro de sus respectivas competencias y facultades, brindar atención prioritaria a esta situación de grave riesgo para la salud pública del país, y corregir lo que sería un error muy peligroso en el supuesto negado que llegase a aprobarse el proyecto de ley que nos preocupa.

Lima, 2 de mayo de 2023

**Consejo Directivo**  
**Sociedad Peruana de Hemoterapia y Banco de Sangre**